

Ley N.º 4001.

Proclamando Presidente constitucional al ciudadano D. Augusto B. Leguía, para el período legal que comenzará el 12 de octubre de 1919 y terminará en igual fecha de 1924.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto la **Asamblea Nacional** ha dado la ley siguiente:

La Asamblea Nacional.

Considerando:

Que practicado el escrutinio de los votos contenidos en las actas electorales remitidas por las Juntas Escrutadoras de provincia, conforme al artículo 37 de la ley electoral, resulta que el ciudadano don Augusto B. Leguía ha obtenido la mayoría absoluta que la Constitución exige para la proclamación de Presidente de la República y que el expresado ciudadano reúne todas las cualidades que consigna el artículo 79 de la misma;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y la Asamblea Nacional proclama Presidente Constitucional de la República al ciudadano don Augusto B. Leguía, para el período legal que comenzará el doce de octubre de mil novecientos diecinueve y terminará en igual fecha en mil novecientos veinticuatro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en Lima, a los dos días del mes de octubre de 1919.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Asamblea Nacional.

Miguel D. González, Senador Secretario de la Asamblea Nacional.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario de la Asamblea Nacional.

Al señor Presidente Provisional de la República:

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.